



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 06 Noviembre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver el Expte. Nro. 3341/17,"COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE - S/. ( SUP. IRREG. LEY 3468 POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL - JUZG. CIVIL Y COM. N° 6 RCIA.-) , que inicia con el Oficio Nro. 789 del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, librado en Expte Nro. 5669/15 caratulado: " BARNES, MIRTHA ELENA C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR - PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA", notificando Resolución de fecha 11.05.2017, poniendo en conocimiento el incumplimiento por parte de la demandada, de la Sentencia dictada en dicha causa , remitiendo fotocopia certificada de la misma .-

Que en la Sentencia fechada 08.06.2015 el Tribunal oficiante hace lugar a la medida cautelar innovativa ordenando al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Colonia Popular de la Provincia del Chaco, reincorpore a la Sra. Mirtha Elena Barnes a su lugar de trabajo , con debido respeto a sus condiciones escalafonarias, remunerativa y demas , interín se sustancie la causa principal , lo que es ratificado por la Sala 2da. de a Cámara de Apelaciones Civil y Comercial; por Resolución de fecha 13.05.2016 el Juez actuante estima que la parte demandada ha incurrido en desobediencia al pronunciamiento judicial, accediendo al pedido de aplicacion de astreintes y fija en tal concepto la suma de \$ 500 diario a favor de la actora, en fecha 21.11.2016, teniendo en cuenta que la Municipalidad de Colonia Popular persiste en el incumplimiento de la orden impartida pese al tiempo transcurrido, aumenta los astreintes fijados a fs. 119 en la suma de \$ 1000 diarios y a fs. 221 por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en resolución de fs. 10/14 aumenta nuevamente los astreintes en la suma de \$ 1.500 diarios , encontrándose pendiente un recurso de apelación interpuesto por la demandada .-

Que consta en autos que como acción principal a la medida cautelar notificada, tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad el Expte. Nro. 5143/15 "Barnes Mirtha Elena c/ Municipalidad de Colonia Popular Provincia del Chaco s/ AMPARO, que no cuenta con sentencia a la fecha, y en el fuero penal el Expte. Nro. 7097/2015-1 PLOZER JUAN CARLOS S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO



PUBLICO " registro del Equipo Fiscal Nro. 14 de esta ciudad .-

Que a fs. 25 se da curso a la investigación, a fs. 22/24 y 31 se incorporan antecedentes de causas judiciales relacionada con las actuaciones, a fs. 26/27 se requiere informe al Intendente y a la Presidente de Concejo de la Municipalidad de Colonia Popular a fs. 29/30 se reiteran ambos pedidos de informes, sin obtener respuestas, y a fs. 31/32 obran informes sobre esta de causas judiciales .-

Que la presente causa tiene conexidad con el Expte Nro. 3343/17, caratulado: "COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE - S/ . (S/ SUP. IRREG. LEY 3468 POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL - JUZG. CIVIL Y COM. N°6) "registro de esta Fiscalía .-

Que por ante el sector JAR II del Tribunal de Cuentas de la Provincia tramitan actuaciones sumariales caratuladas: MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR S/ VIGENCIA Y APLICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES n° 001 AL 006/15 Y DE ORDENANZAS N° 724, 751, 756 Y 759, Expte 403-15-27051.-

Que a instancia del mismo tribunal Civil la conducta del Intendente, en relación a los hechos que se investigan, es analizada además por el titular de Equipo Fiscal Nro. 14 de esta ciudad , en el Expte Nro. 7097/2015-1, caratulado: "PLOZZER JUAN CARLOS S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO" .-

1.- Que así la cuestión, resulta que el titular del Ejecutivo de la Municipalidad de Colonia Popular Juan Carlos Plozzer, notificado de las resoluciones judiciales que ordenan una medida cautelar y astreintes por incumplimiento de la misma -vigentes a la fecha-, no ha cumplido con las Resoluciones Judiciales dictadas por el titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad, no constando en las actuaciones judiciales -cuyos informes actualizados se tuvieron a la vista para resolver- intervención alguna de su parte que justifique total o parcialmente su proceder no habiendo tampoco fondos disponibles en la cuenta judicial habilitada para el pago de los astreintes .-

2.- Que analizados los antecedentes de la causa, en el marco de la Gestión General Administrativa, el incumplimiento de las sentencias (4) judiciales descriptos supra, lo hace pasibles de responsabilidad - de



carácter funcional – al Intendente Juan Carlos Plozzer, en su carácter de Jefe de la Administración Municipal, conforme lo establecido en los arts. 77 a 79 de la ley 854-P- (antes ley 4233) , y 802 a 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Que en relación a los Astreintes , enseña la Dra. Iride Isabel María Grillo que estas son *"sanciones o multas procesales que tienden a asegurar la potestad de juzgar, en la que el Estado está vitalmente comprometido, porque se vincula a su propia subsistencia, como organización política que reivindica para sí y lo logra, el imperium o monopolio legítimo de la coacción física, sobre sus habitantes y dentro de los límites de su territorio".*

*(Iride Isabel María Grillo, "Las astreintes: el respeto a la justicia", 2002, [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar), Id. SAJ: DAF020017) ; Puesto que, "en un Estado de Derecho es inconcebible que el Poder Judicial, en ejercicio de la jurisdicción, que es el espacio de poder que la ley le asigna en el mismo rango que a los otros poderes, y dentro de los límites de su competencia, pueda estar impedido de hacer cumplir sus decisiones, o abdique de sus potestades, pudiendo incurrir en tales hipótesis en privación de justicia, el peor de los males de una sociedad.*

*(...) La astreinte constituye un instrumento para lograr el respeto del Poder Judicial, no sólo entre particulares, sino por causa de otro poder cuando no colabora a la realización efectiva de la justicia. En este sentido enseña la doctrina que se contemplan medidas conminatorias de diversos órdenes, tendientes a sancionar a los mismos funcionarios públicos, cuando incurran en desobediencia a los mandatos judiciales, lo que demuestra que la Administración Pública debe funcionar bajo Constitución y ley, y que dentro de otro orden de ideas, la coacción jurisdiccional judicial gravita por igual sobre las dos partes en el proceso, y sin distinción de que una de ellas sea el propio Estado nacional, provincial, municipal o instituciones descentralizadas administrativamente, etc. (Conf. José Canasi "Sanciones Conminatorias contra el Estado" L.L. 152, pág. 302) ."*

4.- Que en autos no se cuenta con los informes del Intendente que le fueron requeridos a fs. 26 y 29, lo que a la hora del análisis de su conducta y su desempeño funcional en el tema de análisis tiene suma trascendencia, considerado los antecedentes que constan en los autos conexos ; como tampoco ha informado respecto de su conocimiento o intervención el Concejo



de dicho Municipio, a quienes se le ha requerido informe a fs. 27 y 30 en su calidad de control del Ejecutivo.-

5 - Que analizada la cuestión en el marco de lo patrimonial, no se puede afirmar que el accionar del intendente haya causado daños o perjuicios a la hacienda pública municipal, teniendo en cuenta la provisoriedad de una medida cautelar, sin desconocer la latente posibilidad que ella se configure con los resultados de la acción principal, considerando las astreintes, multas y costas que generan dicho accionar.-

6.- En el marco del art. 13 de la ley 616-A (antes ley 3468) y la Autonomía Municipal establecida en el art. 182 de la Constitución Provincial y concordantes, corresponde remitir copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo de la Municipalidad de Colonia Popular, para su intervención y evaluación, las responsabilidades de los funcionarios involucrados.-

7.- En el mismo sentido, y conforme a los alcances de ley 831 (antes ley 4159) y de la Resolución Nro. 14/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, corresponde remitir a dicho organismo copia de la presente, y para su intervención en la causa citada supra.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta.-

**RESUELVO:**

I. CONCLUIR que de la investigación llevada a cabo en el marco del art. 6 de la Ley 616-A (antes art. 5° de la ley 3468) no se desprende que con los hechos investigados en autos -a la fecha- se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública.-

II.- Que el accionar del Sr. Juan Carlos Plozzer en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Colonia Popular, con el incumplimiento de las Resoluciones de fechas 08.06.2015, 16.09.2015, 13.05.2016, y 21.11.2016 y 22.03.2017, dictadas por el Juez Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad Dr. Jorge Mladen Sinkovich, en Expte Nro. 5669/15 caratulado: "Barnes Mirta Elena c / Municipalidad de Colonia Popular - Provincial de Chaco s/ Medida Cautelar Innovativa", implica una clara transgresión a sus obligaciones

establecidas en el art. 76 y concordantes de la ley 854 ( antes 4233) en el marco de los arts. 77 a 82 de la misma norma .-

III. REMITIR copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo

Municipal de Colonia Popular , en el marco del art. 77 y concordantes de la Ley 854-P ( antes ley 4233) a los fines de su notificación e intervención conforme a los considerandos precedentes.-

IV. REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y al Juzgado Civil y comercial Nro. 6, a sus efectos.-

VI. NOTIFICAR y Tómar razón por Mesa de Entradas y Salidas

VII. Líbrense los recaudos pertinentes. .-

RESOLUCIÓN Nro. 2167/17

DRA. SUSANA ESPER MENDEZ  
FISCAL GENERAL SUBROGANTE  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

